



RECIBE DESCARGOS LOS ACOGE
PARCIALMENTE, COBRA MULTAS, COBRA
GARANTÍA Y PONE TÉRMINO ANTICIPADO
DE CONTRATO.

DECRETO ALCALDICIO N° 6265

Chillán Viejo, 25 OCT 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Las facultades que me confieren el D.F.L: N°1/19.704 del Ministerio del Interior y sus modificaciones posteriores que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2. La Ley 19.886 de fecha 29 de agosto de 2003 y sus modificaciones, Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios y Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.

3. Decreto alcaldicio N°2.572 de fecha 5 de octubre de 2020 el cual aprueba bases y llama a licitación pública N°47/2020 ID 3671-47-LE20 "Suministro de materiales eléctricos y construcción".

4. Decreto alcaldicio N°3.130 de fecha 13 de noviembre de 2020 el cual aprueba informe de evaluación y adjudica licitación pública N°47/2020 ID 3671-47-LE20 "Suministro de materiales eléctricos y construcción" a INVERCIC SpA, RUT 76.740.072-1.

5. Decreto alcaldicio N°3.473 de fecha 2 de diciembre de 2020, el cual aprueba contrato de suministro correspondiente a la ejecución de la licitación pública ID 3671-47-LE20.

Anexo 3, suscrito por INVERCIC SpA.

7. Certificado de fianza N°34136WEB de empresa MULTIAVAL DOS S.A.G.R. de fecha 24 de noviembre de 2020, hasta el 6 de junio de 2022 por el monto de \$5.000.000 (cinco millones de pesos).

8. Informe N°25 de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por don Hernán César Calderón Solís, Director de Desarrollo Comunitario, a su vez inspector técnico del contrato (ITC).

9. En él, el ITC señala que en el numeral 11 de las bases de la licitación en cuestión, aprobadas por el decreto alcaldicio N°2.572 de fecha 5 de octubre de 2020, la Municipalidad podrá administrativamente cobrar multas al Proveedor cuando se produzca atraso en la entrega de los materiales requeridos (se entiende atraso el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo ofertado y el tiempo real de entrega de los materiales), en tal caso se aplicará una multa equivalente al 5% del valor de la orden de compra por cada día de atraso.

10. Lo anterior es importante, ya que estimamos que de la emisión de la orden de compra el proveedor tiene hasta 48 horas para aceptar o rechazar la misma, considerando que su no pronunciamiento o silencio se interpreta como anuencia del Proveedor, **asimismo teniendo en consideración que éste se comprometió hacer entrega de lo ofertado en un día contado desde que se produce la aceptación de la oferta**, como se desprende del anexo 3, se adicionan 3 días a favor del Proveedor y se congela el cómputo al 3 de agosto de 2021.

11. De ello se observan 23 ordenes de pedido sin haber cumplido el proveedor con la entrega de los materiales.

12. Conforme lo anterior el ITC ha concluido que deberá aplicarse una multa monetaria, sin perjuicio que a la fecha no se ha subsanado las observaciones descritas.

13. Así las cosas, como así lo dispone el art. 10 de la ley 19.886, art. 79 ter del reglamento de la ley 19.886, art. 1545 del Código Civil, el contrato, las Bases y el contrato, y los demás antecedentes propios de la licitación, la recurrente ha aceptado



expresamente el contenido de las bases, conociendo las obligaciones del contrato y sometiéndose a sus reglas, en especial lo que dice relación a su incumplimiento.

14. Ahora bien, el mismo ITC también concluye que la situación ha devenido que la persistencia del contrato es insostenible, ya que no existe ánimo de cumplirlo por parte del proveedor, y la necesidad de contar con los materiales hace imposible seguir esperando que éste lo ejecute conforme a sus cláusulas. De ello, quien resuelve, ejercerá el derecho que tiene sobre esta materia, conforme a lo dispuesto en la letra b) del numeral 14 de las bases (replicado en las cláusulas décima y décimo primera del contrato), por existir "falta de respuesta a las solicitudes", "la negativa, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios a las que su hubiere comprometido en su oferta", "superación del 10% del valor neto del contrato por multas aplicadas", "incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el numeral 8 de este instrumento", de esto último, letras b) y c) de dicho numeral; esto es, poner término anticipado al contrato.

15. Todo lo anterior se materializó por medio del decreto alcaldicio N°4.853 de fecha 24 de agosto de 2021, el cual fue notificado a la empresa el 26 de agosto del presente.

16. La empresa dentro de plazo evacuó sus descargos a la multa interpuesta en donde impugnó las siguientes órdenes de compra y por ende sus multas:

ORDEN DE COMPRA	FECHA OC.	MONTO OC.	Días atrasados	MULTA
3659-323-SE21	12/07/2021	\$2.690.450	19	\$2.555.927
3659-289-SE21	15/06/2021	\$1.199.132	46	\$2.758.003
3659-274-SE21	03/06/2021	\$610.232	58	\$1.769.672
3659-269-SE21	03/06/2021	\$163.125	58	\$473.062
3659-267-SE21	03/06/2021	\$165.910	58	\$481.139
3659-251-SE21	24/05/2021	\$195.029	68	\$663.098
3659-241-SE21	13/05/2021	\$619.537	79	\$2.447.171
3659-235-SE21	13/05/2021	\$296.619	79	\$1.171.645
3659-234-SE21	13/05/2021	\$296.988	79	\$1.173.102
3659-233-SE21	13/05/2021	\$157.687	79	\$622.863
3659-231-SE21	10/05/2021	\$1.286.830	82	\$5.275.003
3659-224-SE21	06/05/2021	\$257.561	86	\$1.107.512
3659-182-SE21	08/04/2021	\$384.648	114	\$2.192.493
3659-145-SE21	24/03/2021	\$387.797	129	\$2.480.979
3659-73-SE21	15/02/2021	\$2.053.095	166	\$17.040.688
	Total	\$14.065.946	Total	\$42.212.357

17. Con todo, los hechos planteados guardan suficiente lógica y consideración a la imputabilidad de la empresa la cual se entiende excusada en los términos planteados, **solo** sobre las órdenes de compras indicadas.

18. De tal forma **no es excusable por medio del caso fortuito o fuerza mayor, art. 45 del Código Civil**, las demás órdenes de compra no desarrolladas en la defensa de la empresa, la cual no fueron expuestas las razones y solo se invocaron al final razones genéricas.

19. En conclusión, se ha dado suficiente garantía en el proceso para que la empresa evacuara su defensa y medios de prueba para impugnar las multas y se acoge parcialmente sus descargos, por ende, en conformidad al decreto individualizado en el número 15 del presente acto administrativo se procede a lo que a continuación se indica.



DECRETO:

1. **ACOGA** parcialmente los descargos de fecha 1 de septiembre de 2021 presentados por **INVERCIC SpA**, RUT 76.740.072-1, por ende, se procede a la aplicación de las siguientes multas:

ORDEN DE COMPRA	FECHA OC.	MONTO OC.	Días atrasados	MULTA
3659-385-SE21	28/07/2021	\$677.728	3	\$101.659
3659-326-SE21	13/07/2021	\$161.426	18	\$145.283
3659-321-SE21	12/07/2021	\$37.247	19	\$35.384
3659-313-SE21	07/07/2021	\$638.857	24	\$766.628
3659-306-SE21	02/07/2021	\$633.795	24	\$760.554
3659-282-SE21	11/06/2021	\$629.069	50	\$1.572.672
3659-281-SE21	11/06/2021	\$198.492	50	\$496.230
3659-273-SE21	03/06/2021	\$324.692	58	\$941.606
	Total	\$14.065.946	Total	\$4.820.016

2. **APLÍQUESE** una multa total de **\$4.820.016 (cuatro millones ochocientos veinte mil dieciséis pesos)**, descontándose en el próximo estado(s) de pago(s), o boleta de garantía de fiel cumplimiento, como corresponda.

3. **CÓBRESE** certificado de fianza N°34136WEB de empresa MULTIAVAL DOS S.A.G.R. de fecha 24 de noviembre de 2020, hasta el 6 de junio de 2022 por el monto de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) si fuere pertinente, devuélvase los excedentes a la empresa, si hubiere.

4. **PÓNGASE FORMALMENTE TÉRMINO ANTICIPADO** al contrato de fecha 26 de noviembre de 2020 por lo dispuesto en la letra b) del numeral 14 de las bases, por existir "falta de respuesta a las solicitudes", "la negativa, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios a las que su hubiere comprometido en su oferta", "superación del 10% del valor neto del contrato por multas aplicadas", "incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el numeral 8 de este instrumento", de esto último, letras b) y c) de dicho numeral.

5. **NOTIFÍQUESE** a la empresa en forma personal a su representante legal o por carta certificada sino fuese habido en dos días distintos en el domicilio de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

LMO/OES/PMV/HCS/AGS/ESM/ags/esm

DISTRIBUCION: Administración, Secretaría Municipal, DIDECO, DAF, proveedor.



21 OCT 2021